



**Resolución Directoral
Nº 00003-2025-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 08 de enero de 2025

VISTOS: *(i)* el Trámite E-ITS-00155-2024, de fecha 15 de julio de 2024, por medio del cual Electro Sur Este S.A.A., presentó la solicitud de evaluación del *“Informe Técnico Sustentatorio N° 1 del Proyecto de Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con la Construcción de una nueva celda de salida L-1014 en SET San Gabán, mejora del sistema de protección y comunicación de la actual línea de transmisión 138 kV San Gabán – Mazuko (L-1014)”*; y, *(ii)* el Informe N° 00001-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace, en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el Cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, a fin de reducir sus plazos y ejecutarlos con mayor celeridad y menores costos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, indica que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que, presentada la solicitud de evaluación del ITS, la Autoridad Ambiental Competente

procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, asimismo, el artículo 61 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, indica que si, producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva;

Que, como resultado de la evaluación, mediante el Informe N° 00001-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de enero de 2025, se concluyó por otorgar conformidad al *“Informe Técnico Sustentatorio N° 1 del Proyecto de Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con la Construcción de una nueva celda de salida L-1014 en SET San Gabán, mejora del sistema de protección y comunicación de la actual línea de transmisión 138 kV San Gabán – Mazuko (L-1014)”*, presentado por Electro Sur Este S.A.A.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al *“Informe Técnico Sustentatorio N° 1 del Proyecto de Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con la Construcción de una nueva celda de salida L-1014 en SET San Gabán, mejora del sistema de protección y comunicación de la actual línea de transmisión 138 kV San Gabán – Mazuko (L-1014)”*, presentado por Electro Sur Este S.A.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00001-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de enero de 2025, el cual se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Electro Sur Este S.A.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio, la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3.- La conformidad del *“Informe Técnico Sustentatorio N° 1 del Proyecto de Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con la Construcción de una nueva celda de salida L-1014 en SET San Gabán, mejora del sistema de protección y comunicación de la actual línea de transmisión 138 kV San Gabán – Mazuko (L-1014)”* se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos y requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de las actividades por parte de Electro Sur Este S.A.A., de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Electro Sur Este S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace